

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Código Aeronáutico en el artículo 101, dispone que *“Los servicios aéreos se clasifican en: 1.- Servicios de transporte aéreo; 2.- Servicios de trabajos aéreos; y, 3.- Servicios aéreos privados”*;

QUE, el mismo cuerpo legal, en el Art. 109, establece que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes”*;

QUE, el Art. 112 del Código Aeronáutico, señala que *“La Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106”*;

QUE, el artículo 115 ibídem, dispone que *“Los permisos de operación para servicios de trabajos aéreos, servicios privados y actividades conexas se concederán por un plazo máximo de dos años, renovables conforme queda estipulado en los artículos anteriores”*;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el Art. 2, “Definiciones”, en el literal a), numeral 12), señala que los Servicios de Trabajos Aéreos *“[...] constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente y son: [...] 12. Escuelas de Formación inicial para personal aeronáutico de: pilotos, ingenieros de vuelo, auxiliares de vuelo, mecánicos, despachadores y controladores de tránsito”*;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los artículos 5 y 6, indica que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y ejerce la representación legal, judicial y administración, en consecuencia es la autoridad competente para otorgar esta clase de Permisos de Operación;

QUE, con Oficio AMA-2022-009 de 12 de septiembre de 2022, ingresado a sistema Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7695-E del 13 de septiembre de 2022, el Presidente de la compañía AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., solicita el otorgamiento de un permiso de operación, de Servicios de Trabajos Aéreos como **escuela de formación inicial para personal aeronáutico de Pilotos**;

QUE, la compañía AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., se encuentra constituida en legal y debida forma mediante escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2017, ante el Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto, del Cantón Ambato, registrada en el Registro Mercantil de Tena el 14 de septiembre de 2017;

QUE, con memorandos DGAC-SGAC-2022-0666-M de 27 de septiembre de 2022 y DGAC-SGAC-2022-0690-M de 30 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

Civil, requirió a los procesos institucionales emitían sus informes reglamentarios;

QUE, la Dirección Administrativa emite el informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3275-M del 30 de septiembre de 2022, en su parte pertinente indica:

“Al respecto cúmplame en informar que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados así como los seguros reglamentarios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil Codificada, art. 126 del Código Aeronáutico Codificado, art. 9 de la Ley de Defensa Profesional de Tripulantes Aéreos del Ecuador y lo señalado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

En consecuencia, de lo referido, la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art.126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, artículo 51 de la Ley de Aviación Civil Codificada, art. 9 de la Ley de Defensa Profesional de Tripulantes Aéreos del Ecuador y Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos [...].”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones emite el informe legal con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0371-M de 04 de octubre de 2022, mediante el cual luego de realizar el respectivo análisis concluye y recomienda:

“3. CONCLUSIONES

3.1. *El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.*

3.2. *En lo que respecta a la verificación de los requisitos de orden económico y técnico son de competencia exclusiva de la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua, en tal razón, nos abstenemos de emitir criterio alguno respecto de los mismos.*

3.3. *Es importante señalar que el área técnica determine en forma clara el área de operación, base principal de operaciones y mantenimiento, y demás términos que debe contener el permiso de operación según el Art 10 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

4. RECOMENDACIÓN

4.1. *Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios de trabajos aéreos, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., salvo criterio técnico en contrario.*

4.2. *La compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados [...]”;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el informe con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1703-M de 16 de octubre de 2022, en el que concluye y recomienda:

“2. CONCLUSIONES

2.1 Gestión de transporte aéreo

Del análisis efectuado al informe económico presentado por Aeroamazonas Escuela de Pilotos se presenta que el proyecto arroja un VAN positivo, lo que determina que el proyecto es económicamente viable.

2.2 Gestión Técnica

Con relación al criterio técnico no existe impedimento para que a la compañía “AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.”, se le emita su Permiso de Operación.

3. RECOMENDACIONES

3.1 Gestión de transporte aéreo

En base a lo analizado y conclusiones expuestas, desde el punto de vista financiero, se recomienda que sea atendida favorablemente la solicitud presentada por Aeroamazonas Escuela de Pilotos.

3.2 Gestión Técnica

La compañía “AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.”, deberá someterse al proceso de certificación y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad a dictarse en los cursos propuestos [...]”;

QUE, la Dirección de Financiera emite el informe con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1730-M de 17 de octubre de 2022, en el que señala:

“Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA, con RUC: 1792805244001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil, conforme a estado de cuenta adjunto [...]”;

QUE, el Subdirector General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0754-M, de 20 de octubre de 2022, emitió su informe unificado, en el que

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

*4.1. El Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento del permiso de operación del servicio de trabajos aéreos como escuela de formación inicial para personal aeronáutico de Pilotos, solicitado por la compañía **AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.***

*4.2. La solicitud ha sido presentada por la Gerente y el Presidente de **AEROAMAZONAS**, y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

*4.3. Contándose con los informes de las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Dirección Administrativa, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y Dirección Financiera, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Subdirección, concluye que observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y en consecuencia, se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía **AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.**, encaminada a obtener un permiso de operación del servicio de trabajos aéreos como escuela de formación inicial para personal aeronáutico de Pilotos [...]”;*

QUE, la solicitud de la compañía **AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **AEROAMAZONAS TAXI AEREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA.** (en adelante, la “Permisionaria”), el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos, para impartir los siguientes cursos:

Piloto privado;
Piloto comercial;
Habilitación de clase multimotor;
Habilitación de vuelo por instrumentos; e,
Instructor de vuelo

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la “Permisionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Cessna: C-150; C-152; C-172; C-182; C-206; C-210; y C-310.

Piper: PA-38; PA-28; y PA-34.

Robinson: R-44; y R-22.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO TERCERO.- La “Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto “Jumandy” de la ciudad del Tena, provincia de Napo, con bases satélites en todo el Ecuador Continental.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisionaria”.

ARTÍCULO QUINTO.- La “Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La “Permisionaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La “Permisionaria” deberá someterse al Proceso de Certificación bajo la RDAC 141 y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico / práctico a dictarse que serán solo los correspondientes a personal aeronáutico de pilotos.

El análisis, aceptación y requerimiento del personal, instalaciones, edificaciones, aeródromos, equipos de vuelo, material y programas de instrucción para el cumplimiento regulatorio, será revisado en el proceso de certificación al cual deberá someterse previo al inicio de su actividad.

Finalizado el proceso de certificación la “Permisionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC 141.

ARTÍCULO NOVENO.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución y, mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La “Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La “Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La “Permisionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0111-R

Quito, D.M., 25 de octubre de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Subdirector Zonal del Litoral

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

jf/mv/or